

**GONZALEZ, ROMAN MARTIN C/ CARTOCOR S.A. Y TRELAND S.A. S/
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPTE N°
RO-00454-L-2024)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 5 de marzo de 2026, a las 08:00 horas, comparecen de manera remota, vía plataforma zoom, ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, integrada con el Dr. Victorio Gerometta ante la licencia del Dra. Daniela Perramón, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, los Dres. Fernando Gastón Fontán y Stefanía Bulleri en el carácter de apoderados del actor -Sr. Román Martín González- presente en el acto, el Dr. Jorge Enrique Calamara Budiño en el carácter de apoderado de la codemandada Cartocor S.A., y el Dr. Federico Gigena Risso en el carácter de apoderado de la codemandada Treland S.A.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad remota, vía ZOOM.

Abierto el acto por los Magistrados intervinientes, ilustran a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y proponen una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1°): **1)** La codemandada: TRELAND S.A. abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$2.500.000**, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en un **único pago**, a los siete (7) días de homologado el presente acuerdo. **2)** La falta de pago en término del compromiso asumido provocará la caída del acuerdo, viabilizando la ejecución de la totalidad del monto pautado, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o. Ley 26.696). **3)** Costas a cargo de la codemandada TRELAND S.A., pactándose los **honorarios** de los letrados de la parte actora, **Dres. Fernando Gastón Fontán, Stefanía Bulleri y Pablo Fernando González Barbarin**, en la suma conjunta de **\$1.056.244** (MB mínimo 10 JUS + 40% - Valor del JUS \$75.446), los que serán abonados en el termino de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de las partes codemandadas. **4)** Las partes convienen la entrega de las Certificaciones de Remuneraciones, Servicios y Cese (Art 12 inc. g Ley

24241) y el Certificado de Trabajo (art. 80 LCT) dentro del plazo de 30 días de homologado el presente, los que se confeccionarán conforme los datos consignados en los libros laborales de la parte demanda y/o consignados en el responde de la contestación de demanda, todo bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar a pedido de la parte actora una pena conminatoria (astreintes). **5)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. Luego, el letrado apoderado de la actora solicita que al momento de efectivizarse la transferencia de los fondos correspondientes a cada cuota el banco no efectúe ningún tipo de descuento impositivo ni gravámenes de ningún tipo. **6)** Acto seguido, la parte actora desiste de la acción y del proceso contra la codemandada CARTOCOR S.A. Corrido traslado, las codemandadas prestan conformidad con el desistimiento y pactan que las costas sean por su orden. Encontrándose presente el actor, quien exhibe su DNI, se le explica los términos del desistimiento dando así cumplimiento al art. 277, 2do. párrafo de la LCT, cedida la palabra, ratifica expresamente en este acto el desistimiento. Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.- Oído lo cual los **Dres. Juan A. Huenumilla y María del Carmen Vicente**, Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVEN, por MAYORÍA:**

- 1)** Implicando el presente **acuerdo conciliatorio** una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia respecto de la codemandada **TRELAND S.A.**, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la Ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).
- 2)** Costas a cargo de la codemandada: **TRELAND S.A.**, a excepción de los honorarios correspondientes a los letrados de la codemandada **CARTOCOR S.A.**
- 3)** Téngase presente el **DESISTIMIENTO** formulado con respecto a la codemandada **CARTOCOR S.A.**, y habiéndose cumplido con los términos del art. 277 2do. párrafo de la LCT, **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.

4) Costas por su orden.

5) Admítanse los **honorarios** pactados en favor de los Dres. Pablo González Barbarín, Fernando Gastón Fontán y Stefanía Bulleri, por la representación asumida a la parte actora en la suma conjunta de **\$1.056.244** (MB mínimo 10 JUS + 40% - Valor del JUS \$75.446); regúlense los de los **Dres. Federico Gigena Risso y Federico Pedro Gigena Basombrio** por la representación asumida a la codemandada TRELAND S.A. en la suma conjunta de **\$1.056.244**, y los de los **Dres. Jorge Enrique Calamara Budiño y Lisandro López Meyer** por la representación asumida a la codemandada CARTOCOR S.A. en la suma conjunta de **\$1.056.244**, (Mínimo 10 JUS +40% - Valor del JUS \$75.446) conforme arts. 6, 9, 11, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

6) Admítase el depósito del capital en cuenta personal del actor. A tales fines, deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

7) **Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones**, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles

la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

8) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

A la misma cuestión, el **Dr. Victorio N. Gerometta** manifiesta que, atento a la coincidencia de los votos, se abstiene de emitir opinión, conforme Art. 55 inc. 6 de la Ley 5631. En consecuencia Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

En el día de la fecha tomo intervención en la presente causa.

DR. GEROMETTA VICTORIO

-Juez de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, a los 5 días del mes de marzo del año 2026

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-